

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.952 · 1983

BENEFICIOS PREVISIONALES

Boletín Oficial, 19 de octubre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Beneficios Previsionales

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.952

Rehabilítase una pensión graciable.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Rehabilítase a partir de la fecha de promulgación de esta ley la pensión graciable acordada por Ley N° 20.029 a la señorita Valeria Beatriz Rodriguez Groves, D.NI. 20.404.965.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Beneficios Previsionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).